

Correspondiente al Sr. D. Juan de Torres de Torres del
Mar y Tierra del de Ultramar de esta Real Audiencia
y para el Servicio de ella. Lo publico, Con fecho lo
han practicado en la forma que fuere fuere en
esta Real Audiencia. Esta Ciudad, Acuerdo que para
ver de lo anterior, y resolver de lo otro e expedir la
orden general para los Cavallos, y poner
la fuerza y Ambedo Tormentos para el fuero. Cal
en lo ordinario

A las diez y siete de Mayo de 1763, yo Antonio Ferrero Diputado
que en consecuencia y cumplimiento de lo acordado por
esta Ciudad y el Excmo. Consejo que a sus mae
ceder a los Confechos favorece a Peruanos y Spanish
Merito y Interes de disminuir el precio de las velas
de Ceba para lo que practican varios Peruanos
intentando por unida animo no al baxar de ello
con el motivo de la favorable estacion en que estamos
aque de asegurar fundado en la Creacion de aque
lla Capaia respecto aque no verificava venir
de fuera a mihi, y aque laque resultava
de las Negocias y elas retonian la marchante y
para Commitida en el parto actual de la Siga
y para Labores Correspondientes a la recoleccion
de granos con otras razones que se fundaron en
Comprobacion de lo mismo ofendido justiprecion
de ello, sin embargo de lo que hubieron comparecer
su merced al Excmo. Consejo de Indias para que
les instruyeren de las partidas que llegavan de la
enunciada Capaia y precio aque se acordaron
una declaracion fue emitida conforme a lo
por lo enunciado Acertado de velas. En Cui
motivo se les puse por el Excmo. Consejo de Indias aque
lla puntual se dio asi al Excmo. Consejo de Indias
Como de lo precio aque se acordaron a fin de to
mar la Correspondiente providencias lo que hacen
presencia a esta Ciudad. Como el que hasta

